

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL
SECTOR DEFENSA

MODIFICATORIO No. 01 (PRORROGA) - AL CONTRATO DE OBRA No. 374-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor Ingeniero José Miguel Cortes García C.C. No. 80.095.389 Subdirector del Sector Defensa (E) Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	CONSORCIO AGUA POTABLE HMC
OBJETO DEL CONTRATO	"ADECUACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV"
VALOR INICIAL DE CONTRATO	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$183.968.972,70)
FECHA DE INICIO	26/10/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	15/12/2023

Entre los suscritos a saber: Ingeniero **José Miguel Cortes García**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.095.389**, en su calidad de Subdirector Administrativo Encargado, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central mediante Resolución N°1166 del 23 de agosto del 2023, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1415 de 25-10-2023 delegando al

Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, identificado con **NIT. No. 830.040.256-0**; y, por otro lado, **CONSORCIO AGUA POTABLE HMC.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. **LAS PARTES** hemos convenido realizar la **PRORROGA No.01 el Contrato No. 374-2023**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 26 de octubre de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONSORCIO AGUA POTABLE HMC., se suscribió el contrato No. 374-2023, cuyo objeto corresponde "ADECUACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV". **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 15 de diciembre de 2023. **3).** Que el valor del proceso es por **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$183.968.972,70)**. **4)** Qué, el representante legal del CONSORCIO AGUA POTABLE HMC señor DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ, mediante oficio, con fecha 13 de diciembre de 2023, solicita la aceptación de la prórroga No. 01 hasta el día 27 de diciembre de 2023. **5).** Que se recibe aceptación y solicitud de prórroga por parte de las supervisora del contrato PD TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO mediante oficio I-00003-202331162-HMC **6).** Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó económicamente, de manera amplia y suficiente, se emite concepto de viabilidad a fin de realizar la PRORROGA N°01 del Contrato N° 374-2023, indicando que la necesidad presentada se suple con la presente prórroga, en la vigencia 2023. **7).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)*". **8).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)*" **9).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **10).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **11).** Que con la presente modificación se garantiza el principio

de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **12).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **13).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*"

En consecuencia, el presente documento se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta – plazo de ejecución, la cual quedara así:

"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución será de hasta el día 27 de diciembre de 2023 una vez se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y complementarios."*

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICATORIO No. 02 (inclusión de áreas), Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 374-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cinco (15) días del mes de diciembre (12) del año 2023.